instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 6 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimenticias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24502 ORDEN de 29 de octubre de 1987 que regula el fomento de Leguminosas Pienso y otros cultivos pro-teicos durante el período 1987/1988 a 1990/1991.

La Orden de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), regulaba el fomento de Leguminosas Pienso y otros cultivos proteicos según establecían los artículos 1º y 3.º

A fin de continuar con las acciones ya emprendidas, y poner en conocimiento de los agricultores, con la debida antelación, las diferentes ayudas a que pueden optar cultivando este tipo de producciones en años sucesivos, hecho que posibilita una más adecuada programación de sus alternativas de cultivo,

Este Ministerio, oídas las Comunidades Autónomas, ha tenido

a bien disponer lo siguiente:

Programa de fomento experimental de cultivos proteicos

Artículo 1.º Durante las campañas de producción de 1987/1988 a 1990/1991, excepto para la soja cuyas campañas van de 1988 a 1990, serán objeto de fomento las diferentes especies y variedades de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos rela-cionados en el anejo I, con las condiciones de que la semilla utilizada en la siembra sea de categoría certificada y se siembren en las dosis máximas previstas en el anejo II. Para la campaña de producción 1987/1988 (1988 para la soja).

las variedades objeto de este Programa figuran en el anejo III.

Art. 2.º 1. Se subvencionará hasta el 50 por 100 del valor de

- la semilla empleada en la siembra.

 2. Serán beneficiarios los agricultores individuales o asociados que cumplan lo previsto en el artículo anterior. Tendrán preferencia en el acceso a las subvenciones las solicitudes que:
- a) Sean formuladas por Cooperativas u otras Entidades Asociativas Agrarias, legalmente constituidas.

b) Integren a mayor número de agricultores.

- Afecten a mayor superficie de cultivo.
- II. Programa de fomento genérico de leguminosas pienso
- Art. 3.º Durante las campañas de producción 1987/1988 a 1990/1991, será objeto de fomento la producción de todas las especies de legumínosas pienso cultivadas para grano a excepción de aquellas siembras realizadas con las variedades incluidas en el

Programa Experimental. Art. 4.º 1. La ayu 1. La ayuda consistirá en una subvención de 2.000 pesetas, por hectarea sembrada, nacida y que haya sido objeto de

las labores culturales normales en la zona.

Serán beneficiarios los agricultores individuales o asociados que cumplan lo previsto en el artículo anterior, con la misma preferencia enunciada en el apartado 2 del artículo 2.º.

III. Tramitación

Art. 5.º Las solicitudes se presentarán ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a quienes correspondera, asímismo, la gestión y control de las subvenciones correspon-

Art. 6.º Las ayudas que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición seran atendidas de acuerdo con las disponibilidades que, a tal efecto, figuren en los Presupuestos del Estado para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICION FINAL

Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, y podrá modificar, mediante Resolución, la relación de variedades a incluir dentro del Programa de Fomento Experimental.

Esta disposición entrara en vigor el día siguiente a su publica-

ción en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I Madrid, 29 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANF-IO I

Especies de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos, para los que se dispone de material vegetal seleccionado.

Aitramuz. Guisante. Habas y haboncillos. Vezas. Colza. Soia.

ANEJO II

Subvención a la semilla utilizada: Las dosis máximas de siembra para las diferentes especies son:

Especie	Dosis (Kg./Ha.)
Habas.	150
Aitramuz.	90
Guisante	150
Veza	100
Colza	10
Soja	140
Yeros.	130

ANEIO III

Lista de variedades de las especies que figuran en el anejo I susceptibles de ayuda a la semilla de siembra.

- A) Leguminosa pienso.
- A.1 Especie: Habas v haboncillos.

Variedades: Prothabat 69, Prothabon 101, Talo, Alameda, Ha-200, Agreste, Aguacil, Calabur, Arborea, Z-101, Arbo, Z-201.

A.2 Especie: Altramuz (Lupino)

Variedades: Multolupa (L. Albus).

A.3 Especie: Vezas para grano.

Variedades: Acis Reina, Acis Marina, Albina, Adeza 46-B, Adeza 81, Armantes, Corina, Urgelba 362, Gravesa 81, Borda Da-4, Magna, Mezquita, Rucu, Senda Da-247, Serva 174, Silna, Vereda Da-125.

A.4 Especie: Guisante proteaginoso.

Variedades: Frimas, Frisson, Frogel, Finale, Rivalin, Orix, Desso. Firound, Amino, Lysino.

A.5. Especie: Yeros.

Variedades: Moro DA-131, Moro DA-292, Moro DA-5.

- B) Otros cultivos proteicos.
- B.1 Especie: Colza.

Variedades: Arenal, Brink, Brutor, Cresor, Corp. Orpal, Duplo, Erglu, Erra, Gulliver, Jet-Neuf, Ledark, Ledos, Lesira, Librador, Likita, Liranga, Liraspa, Lirastern, Malpa, Maris-Haplona, Midas, Oro, Quinta, Rapora, Rafai, Span (nabina), Torch (nabina). Tower, Vigor, Doral, Herkules, Liberia, Karat, Niklas, Anouk, Blonda, Florida, Husky, Kabel, Navafria, Trobal.

B.2 Especie: Soia.

Variedades: Amsoy, Beeson, Calland, Clark-63, Chipewa 64, Williams, Kawetania, Kawevera, Gallarda, Azurra, Soimira, Soinova, Kingsoy, Akashi.

RESOLUCION de 7 de octubre de 1987, del Servicio 24503 Nacional de Productos Agrarios por la que se concede a «Celler Cooperativa de Saleiles Societat Coopera-tiva», las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Celler Cooperativa de Salelles Societat Cooperativa» de Manresa (Barcelona), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 3.586.600 pesetas.